

Nº Providencia De apremio	Periodo	Régimen
2207014167574	072007/072007	0521
2207014540218	082007/082007	0521
2207014861227	092007/092007	0521
2208010021007	102007/102007	0521
2208010184893	112007/112007	0521
2208010501357	122007/122007	0521
2208011052540	012008/012008	0521
2208011052641	022008/022008	0521
2208011405376	032008/032008	0521
2208011608874	042008/042008	0521
2208011928267	052008/052008	0521

IMPORTE DE LA DEUDA: Principal: 2.654,49 €- Recargo: 530,91 €- Intereses: 232,83 €- Costas devengadas: 52,29 €- Costas e intereses presupuestados: 315,00 €- TOTAL: 3.785,52 €

Por lo que SE ACUERDA ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma de 3.785,52 euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 6.538,00 euros, y expedir el mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismo en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación mas alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos los títulos a su costa.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS:
REFERENCIA CATASTRAL 1463104YNO116S00007MK
AVDA. ESCUELA MILITAR DE MONTAÑA, NÚMERO 2 PISO 3 PUERTA IZ. DE JACA.
INSCRIPCIÓN: TOMO 1437, LIBRO 268, FOLIO 123, FINCA 2684, LETRAA.

En Huesca, a 17 de marzo de 2009.- El recaudador ejecutivo en funciones, Fernando Castán Val.

2119

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Huesca.

En el expediente administrativo de apremio número 22-01-09-000309-62 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor FERRER FUMANAL, PEDRO PABLO (18005317C), por débitos a la Seguridad Social, se procedió con fecha 26 de febrero de 2009 al embargo de bienes inmuebles, cuya diligencia se transcribe a continuación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. Del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación

de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. Del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.2 de dicha Ley 30/1992.

Mediante el presente anuncio deberán tenerse por notificados:

D. Carlos Ferrer Fumanal, cuyo último domicilio conocido fue en Cl. Ingeniero Montaner, 5 3º F de Huesca.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501) NÚMERO 22 01 501 09 000541052.

DILIGENCIA: En el expediente de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Nº Providencia De apremio	Periodo	Régimen
22 08 010708188	122007/122007	0111
22 08 010806404	122008/012008	0111
22 08 011732853	032008/032008	0111
22 08 011797218	042008/042008	0111
22 08 011816820	042008/042008	0111
22 08 011839048	052008/052008	0111

Importe de la deuda en euros:

Principal, 49.785,78.-Recargo, 11.429,50 €-Intereses, 2.731,78 €-Costas devengadas,0,00 €-Costas e intereses presupuestados, 600,00 €-TOTAL, 64.547,06 €

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. Del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACIÓN adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismo en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación mas alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos los títulos a su costa.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS:

SOLAR SITO EN ASQUE, MUNICIPIO DE COLUNGO EN LA CALLE LA PLAZA 4 Y HORTAL DE SECANO, EN PARTIDA Y PARAJE IGLESIA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 974 M2. DE LOS CUALES CORRESPONDE A URBANA 396 M2. Y A LO RUSTICO 578 M2.

LINDEROS: POR SU FRENTE, CALLE LA PLAZA 4, POR LA DERECHA ENTRANDO; ASTERIO ALBAS; POR LA IZQUIERDA, MARIANO COSCULLUELA Y CAMINO; Y POR EL FONDO, MARIANO COSCULLUELA.

INSCRIPCIÓN: TOMO 998 LIBRO 14 FOLIO 103 FINCA 1523
REFERENCIA CATASTRAL URBANA 6636402BG5763N0001HF. POLIGONO 7 PARCELA 98.

REFERENCIA CATASTRAL RUSTICA 22123A007000980000GI.
PLENO DOMINIO DE UNA MITAD INDIVISA.
INSCRIPCIÓN TOMO 998, LIBRO 14, FOLIO 103, FINCA 1523 DE COLUNGO.

En Huesca, a 16 de marzo de 2009.- El recaudador ejecutivo en funciones, Fernando Castán Val.